

# Seguridad Social FOL

**Marta Martínez** 





La Constitución Española art. 41: Establece un sistema público que garantice a todos los ciudadanos una protección ante situaciones de necesidad.

R. D. Legislativo 8/2015: Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Principios de Universalidad, Unidad, Solidaridad e Igualdad



# Seguridad Social

# Sistema

# Protección

Regimenes

**Entes** 

Trámites

Contributiva

No contributiva

# **Seguridad Social: Regimenes**



#### **Estructura**

Régimen General Sistemas especiales Regímenes especiales **Autónomos (RETA)** Trabajadores del mar Minería del carbón **Funcionarios** 

# Seguridad Social: Régimen General



# Los trabajadores por cuenta ajena de la industria y los servicios que su actividad no esté comprendida en alguno de los Regímenes Especiales

#### Sistemas Especiales:

- Agrarios
- Empleados de hogar.
- Industria resinera.
- Fijos discontinuos de empresas de estudio de mercado
- Otros

# Seguridad Social: Régimen General



#### TRABAJADORES POR CUENTA AJENA:

- Dentro del ámbito de la organización y dirección del empresario: el empresario coordina y ordena las tareas.
- Carácter personal: no es posible la sustitución de la persona del trabajador.
- Debe darse **la ajenidad**: lo que implica que el trabajador no asume directamente los riesgos ni económicos ni materiales que se derivan de su trabajo y tampoco se beneficia directamente de los buenos resultados.
- La asiduidad: asistir de forma habitual al centro de trabajo y la duración más o menos continúa de los trabajos.
- Debe existir una relación de dependencia: subordinación a la persona con facultades de mando; el sometimiento a un horario y a normas disciplinarias; el seguimiento del rendimiento; el control de tiempos y la presentación de partes de trabajo o informes del mismo.
- Es imprescindible que la actividad se preste a cambio de **una retribución del empleador**, cualquiera que sea la forma de dicha retribución. Podríamos estar ante una relación laboral aunque la retribución se realizara mediante facturas propias de una relación mercantil, o incluso mediante "comisiones".

## **Seguridad Social: RETA**



# Los que realizan de una forma habitual, personal y directa un actividad económica a titulo lucrativo sin contrato de trabajo.

- El cónyuge y los parientes hasta 2º grado que colaboren con el empresario y no tengan condición de asalariados.
- Los escritores de libros.
- Autónomos agrícolas.
- Profesionales que requieran su incorporación en un colegio profesional.
- Socios de sociedades colectivas y corporativas.
- Consejeros y administradores que cuenten con al menos la mitad de capital social.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TAED)

**En contraposición a la relación laboral**, el profesional autónomo está sujeto a **contrato mercantil**, ha de prestar servicios con medios y organización propia; libertad horaria y de lugar de trabajo; posibilidad de delegación de encargos y retribución pactada sin nómina pero con factura.

El contrato mercantil es un contrato de arrendamiento de servicios, por el cual una persona física o jurídica asume la obligación de prestar unos servicios por un precio cierto. En el contrato de prestación de servicios con un profesional autónomo, se establece una relación de igualdad entre dos partes en la que el autónomo se compromete a prestar un servicio determinado y la empresa a satisfacer unos honorarios por ese servicio.

#### **Cuestiones: Falso autónomo**



**Supuesto 1:** Trabajador informático, dado de alta en el RETA, que acude todas las mañanas a la oficina de la empresa y se dedica al mantenimiento de los servicios informáticos de la misma. La empresa le exige que acuda todos los días a las 9 horas y que abandone las instalaciones a las 14 horas, aunque si se estropea algún equipo, se queda hasta que termina de repararlo y cobra por esto un plus de 10 euros la hora. Cuando el trabajador está enfermo, no acude a trabajar, pero la empresa no le permite que vaya otra persona en su lugar. Todos los meses le abonan 1.500 euros y le permiten tomarse un mes de vacaciones, previo acuerdo con la empresa.

**Supuesto 2**: Trabajador informático, acude a la empresa una vez a la semana, conforme él determina o en ocasiones y si hay una incidencia, cuando la empresa se lo pide. Tiene un ayudante y cuando él está enfermo o decide tomarse vacaciones, éste le sustituye. El trabajador tiene este acuerdo con 10 empresas distintas. Todos los meses cobra de la empresa en cuestión 300 euros.

# TAED (TRADE)



#### TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE:

Aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el <u>75% del total de sus ingresos</u>. (LETA artículo 11.1)

(El cliente podrá pedir anualmente un certificado de rendimientos para justificar la condición)

Los **requisitos** que tiene que cumplir un autónomo económicamente dependiente son los siguientes:

- No tener trabajadores a su cargo.
- No ser titular de un establecimiento, locales u oficinas abiertos al público.
- Disponer de material y recursos propios para ejercer la actividad.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de la actividad, de acuerdo con lo pactado con la empresa.
- Desarrollar la actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de la empresa.

# TAED (TRADE)



A pesar de que continúan siendo trabajadores autónomos, tienen un nivel de protección superior, aunque sin llegar al nivel de los trabajadores por cuenta ajena.

**Ejemplo 1:** Un TRADE sería, por ejemplo, un informático que tiene el contrato mercantil con una empresa para la realización de tareas informáticas para una empresa. Es un trabajador autónomo, que tiene sus propias herramientas y medios de trabajo, y que organiza sus tareas con autonomía, pero siempre con el compromiso de garantizar el buen servicio. Este informático recibe la mayor parte de sus ingresos de la misma empresa, al que dedica prácticamente toda la jornada de trabajo, pero como es autónomo, también puede hacer trabajos puntuales para otras empresas o clientes particulares, pero sin llegar a tener un establecimiento abierto al público.

# TAED (TRADE)



- Existe un contrato entre el TAED y su cliente. Es un contrato mercantil, registro en el SEPE. El propio SEPE facilita un modelo estándar de contrato TRADE.
- Derecho a 18 días de vacaciones al año. Aunque por Acuerdo de Interés Profesional o por contrato se pueden aumentar (sin retribuir).
- Derecho a una indemnización en el caso de que el cliente rompa injustificadamente el contrato. el TAED tendrá asimismo que indemnizar al cliente si es él quien rompe injustificadamente el contrato. La indemnización vendrá fijada en el contrato. Si no viniese especificada, se tendrá en cuenta el tiempo que quedase de contrato, los perjuicios causados, los gastos y las inversiones hechas, los incumplimientos del cliente, el plazo de preaviso.
- En caso de tener que acudir a los Tribunales, actuará en la jurisdicción social.

# **Otros Regímenes**



#### Régimen Especial de los Trabajadores del Mar

Comprende a trabajadores dedicados al desarrollo de actividades de naturaleza marítimo pesqueras. Este sistema incluye a trabajadores que desarrollan actividad por cuenta ajena (marina mercante, pesca marítima, extracción de otros productos del mar, tráfico interior de puertos y embarcaciones deportivas y de recreo y practicaje y estiba portuaria) y por cuenta propia (armadores de pequeñas embarcaciones, extracción de productos del mar y los rederos que trabajen por su cuenta).

#### Régimen Especial de la Minería del Carbón

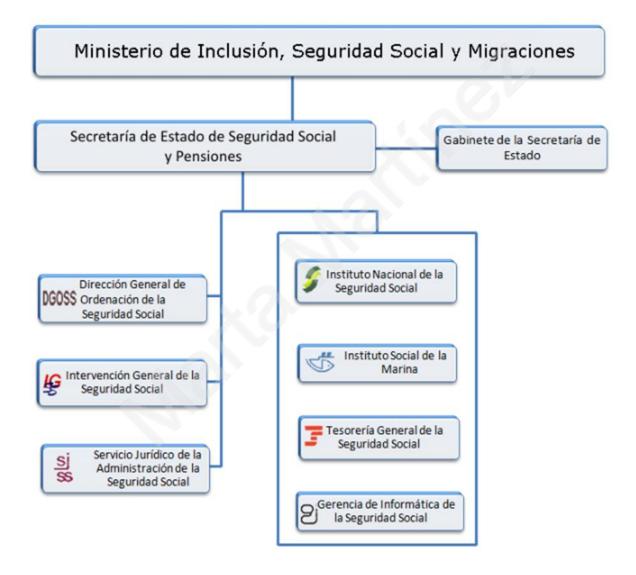
En este se encuadran los trabajadores que como asalariados trabajan para empresas dedicadas a actividades vinculadas a la minería del carbón.

#### Régimen Especial de funcionarios

Se incorporan en tres mutualidades: MUFACE, ISFAS, MUGEJU. El personal funcionario de la Administración Local está incorporado al Régimen General.

# **Entidades de la Seguridad Social**



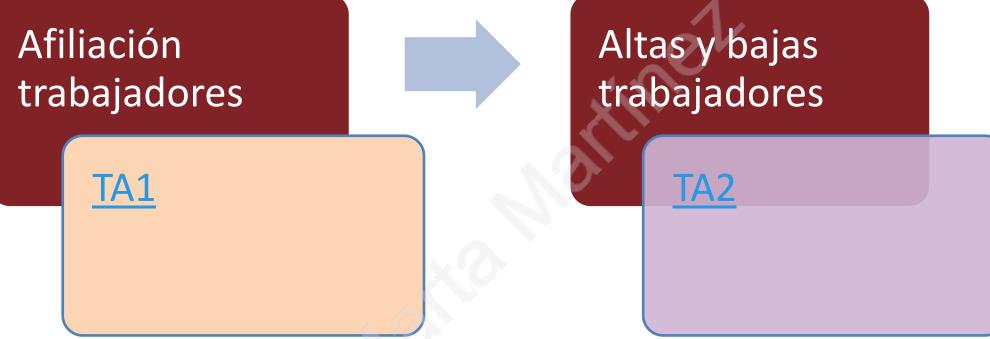


# **Trámites con la Seguridad Social**

Previo al inicio de trabajar

No antes de 60 días





Antes del inicio.

3 días naturales tras cese de trabajo o variación.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social



#### Nace:

 Desde el momento que comience al prestación del trabajo.

#### Continua en:

- Incapacidad temporal.
- Riesgo de embarazo.
- Nacimiento y cuidado del menor.
- Desempeño de cargos de representación sindical.
- Permisos y licencias que no den lugar a excedencia.

#### Termina:

 Al finalizar la prestación de trabajo y se presente el parte de baja dentro de los 3 días naturales siguientes.

#### Cotización



# Contingencias comunes

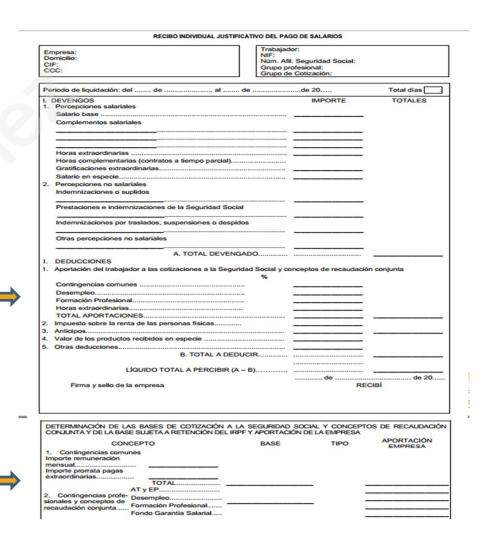
Horas Extraordinarias

Accidentes de trabajo y enfermedad profesional

Formación profesional

Desempleo

Fondo de Garantía Salarial



La cotización alcanzará un 5,7% -del 4,7% anterior- y para los empresarios un 24,1% -del 23,6%

#### Otras cotizaciones: Prácticas no laborales



No hay contrato de trabajo existe un tipo de convenio se formaliza con una entidad formativa o educativa y **no implica relación laboral** con la empresa. Los alumnos podrán **tener o no remuneración** por el tiempo que las realicen, dependiendo de las condiciones de cada convenio.

El **Real Decreto Ley 28/2018** introdujo la obligación de cotizar para todas aquellas empresas que acogen alumnos para realizar prácticas relacionadas con sus estudios:

- En las prácticas no laborales no cotizarán por las contingencias de desempleo, fondo de garantía salarial, ni por formación profesional.
- La **cotización de las prácticas no laborales serían de 56,90 euros**, que se corresponderían con la suma de las siguientes contingencias:
  - •Por Contingencias Comunes: 51,05 €.
  - •Por Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales: 5,85 €.
- Cubrirá la **jubilación, la invalidez y la incapacidad temporal**, tanto por accidente laboral como por enfermedad. Sin embargo, este tiempo no cuenta a efectos de la prestación por desempleo, ni para el Fondo de Garantía Salarial, ni por formación profesional.

#### **RETA: Cotización**



Base mínima	944,40 €
Base máxima	4.070,10 €
Límite <47 años	2.077, 80 €
Contingencias comunes	28,30%
Contingencias profesionales (AT y EP)	1,1%
Cese de actividad	0,8%
Formación profesional	0,1%
Tipo de cotización total	30,3%

Cuota mínima 2021: 944,40 x 30,3% = 286,15 € /mes. **289**.

Cuota máxima 2021:  $4.070 \times 30,3\% = 1.221,03$  €/mes. **1.245,45.** 

Esta cotización mínima da derecho al autónomo a las prestaciones por contingencias comunes, profesionales, al cese de actividad y la formación profesional

**Reforma con trece tramos** con unas cuotas que oscilarán entre un mínimo de 90 euros y un máximo de 1.220 euros una vez finalizado el periodo de 9 años de despliegue total de la reforma.

# **RETA: Tarifa plana**



# Primeros 12 meses

#### 60 euros.

Si elige una base de cotización mayor el 80% de reducción

# De 13 a 18 meses

143,05 €.

50% de reducción.

De 19 a 24 meses

200,30 €.

30% de reducción

De 24 a 36 meses

200,30€

Hombres menores de 30 años.

Mujeres menores de 35 años.

# **Protección contributiva: Prestaciones**



Prestaciones	Pensiones
Incapacidad Temporal	Jubilación
Riesgo durante el embarazo y lactancia	Invalidez
Nacimiento y cuidado del menor	Muerte y supervivencia
Desempleo	

# **Incapacidad Temporal**



#### Gestión control de los procesos IT

<u>Plazos orientativos de duración la IT</u> que se basan en el diagnóstico, ocupación y edad del trabajador.

• El tiempo máximo e la duración de la baja es de 365 días que se podrá prorrogar por 180 días adicionales en el caso en que se piense que durante esos 180 días se puede producir la curación del trabajador.

#### Partes médicos de IT:

- •Muy corta: Hasta 5 días se puede expedir el parte de alta y baja en misma visita médica.
- •Corta: Entre 5 y 30 días el parte se emitirá cada 7 días. El segundo y siguientes cada 14 días como máximo.
- Media: Entre 31 y 60 días el parte se emitirá cada 7 días. El segundo y siguientes cada 28 días como máximo.
- Larga: De 61 a más días naturales se emitirán cada 14 días. El segundo y siguientes cada 35 días como máximo.

### Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social



Una mutua es una **asociación de empresarios sin ánimo de lucro** que colabora con el sistema de Seguridad Social en la gestión de importantes prestaciones del sistema de Seguridad Social. Autorizadas y tuteladas por el Ministerio de Trabajo.

La cobertura de las contingencias profesionales con una Mutua es totalmente voluntaria. Si el empresario optase porque esta protección se realice por parte de una Mutua, deberá suscribir un Convenio de Asociación, que recogerá los derechos y obligaciones de los empresarios, y cuyo plazo de vigencia será de un año.

#### Las mutuas han asumido la gestión de:

- Gestión de la prestación económica y de asistencia sanitaria de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- Gestión de la prestación económica incapacidad temporal por contingencias comunes.
- Las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- El cese de actividad de los trabajadores autónomos.
- La prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

# Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social









































# **Incapacidad Temporal: INSS o Mutua**



- Si el trabajador si sufre una enfermedad común o un accidente no laboral debe acudir a la Seguridad Social, solo si sufre un accidente laboral o enfermedad profesional será la mutua la que se encargue.
- Existen situaciones que no está clara la contingencia que ha causado la baja, el organismo emisor de la baja puede pedir el cambio de contingencia. Si la mutua determina que es una contingencia común, es decir una enfermedad común o un accidente no laboral, se entregará al trabajador un informe para que acuda al Servicio Público de Salud a pedir la baja por contingencias comunes. El trabajador en su caso puede solicitar ante el INSS que determine si la contingencia es común o profesional. La decisión del INSS siempre se puede impugnar ante la jurisdicción social.

#### **Enfermedad profesional**



Art. 116 de la LGSS una **enfermedad profesional** es "la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esta proceda por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada **enfermedad profesional**".

Todas las enfermedades que están consideradas como profesionales se recogen en el <u>cuadro de enfermedades</u> <u>profesionales</u>. El cuadro de enfermedades profesionales viene incluido en el Real Decreto 1299/2006 y recoge las <u>enfermedades profesionales</u> con la relación de las principales actividades capaces de producirlas. Para ello, distingue entre seis grupos diferentes:

- > Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
- > Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
- Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
- > Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.
- > Grupo 5: **Enfermedades profesionales** de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- > Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

# Accidente de Trabajo.



Accidentes sufridos en el lugar y durante el tiempo de trabajo: Las lesiones sufridas durante el tiempo y en el lugar de trabajo se consideran, salvo prueba en contrario, accidentes de trabajo.

También se entenderá como accidente de trabajo, aquel que haya ocurrido durante la realización de las tareas encomendadas por el empresario, o realizadas de forma espontánea por el trabajador en interés del buen funcionamiento de la empresa, (aunque éstas sean distintas a las de su categoría profesional).

Accidente "in itinere": Es aquel que sufre el trabajador al ir al trabajo o al volver de éste. No existe una limitación horaria.

Hay 3 elementos que se requieren en un accidente in itinere:

- Que ocurra en el camino de ida o vuelta.
- Que no se produzcan interrupciones entre el trabajo y el accidente.
- Que se emplee el itinerario habitual.

# **Incapacidad Temporal: Partes**



- ➤ El trabajador tiene que presentar el parte de baja y de confirmación en la empresa dentro de los siguientes tres días hábiles. En procesos de duración estimada muy corta: Presentará a la empresa la copia del parte de baja/alta dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del alta.
- Cuando el trabajador reciba el alta médica estará obligado a presentarla y reincorporarse al puesto en un plazo de 24 horas desde dicho momento.
- La empresa tiene la obligación de transmitir al Instituto Nacional de la Seguridad Social, el parte de baja, de confirmación o de alta presentado a la misma por el trabajador a través del sistema RED o sistema delt@ en caso de accidente de trabajo, con carácter inmediato y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles a partir de su recepción.
- ➤ **Recaídas** : Se acumularán si entre el alta médica y la siguiente baja médica no han transcurrido más de 180 días.

# **Incapacidad Temporal: Prestación**



Origen de la incapacidad	Requisitos
Enfermedad Común	180 días cotizados en los 5 últimos años
Accidente no laboral Accidente de trabajo y Enf. Profesional	No requisito de cotización

CÁLCULO DE PRESTACIÓN = BASE REGULADORA X PORCENTAJE

# **Incapacidad Temporal: Bases reguladoras**



#### Enfermedad común o Accidente no laboral:

BCCC del mes anterior de la baja

Nº de días cotizados en el mes anterior

#### **Enfermedad profesional y accidente de trabajo:**

BCCP del mes anterior de la baja – horas extras





Cuantía horas extras año anterior

Nº de días cotizados en año anterior

Si el trabajador tiene retribución mensual el mes tiene 30 días y el año 360 días

# **Incapacidad Temporal: Prestación**



Origen de la incapacidad	Días	Cuantía	A cargo de
Enfermedad Común y Accidente no laboral	Entre 4º y 15º	60% B.Reg.	Empresario
	Entre 16 y 20º	60% B.Reg.	INSS/ Mutua PD
	A partir 21º	75% B.Reg.	INSS/ Mutua PD
Accidente de trabajo y Enfermedad profesional	Desde el día siguiente de la baja	75% B.Reg.	INSS/ Mutua PD

# **Incapacidad Temporal: Ejemplo**



#### **RETRIBUCIONES:**

La base de cotización del trabajador del mes anterior por contingencias comunes y contingencias profesionales es : 1750 €.

INCIDENCIA: Causa baja en la empresa por motivo de enfermedad común el 10 de abril estando de baja durante todo el mes.

1	la B.Reg	٨٢	oril		-	l empresario
75% de	la B.Reg	AL	)III		Paga e Pago d	l INSS elegado
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
No	No	No				
cobra	cobra	cobra				
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
	20	20	21	20	20	

Este documento se dirige exclusivamente a su(s) destinatario(s) y puede contener información privilegiada o confidencial. El acceso a esta información por otras personas distintas a las designadas no está autorizado. IMF Smart Education

# **Incapacidad Temporal: Ejemplo**



1º: BASE REGULADORA: Base de cotización del mes anterior al de la baja / número de días cotizados en dicho mes

#### 2º CUANTÍA:

-Los 3 primeros días no cobra prestación al no ser que lo mejore el convenio.

-Por los días 4º al 15º de la baja = 12 días (Desde el 13 al 24 abril). Empresa.

60% x 58,33€=35 €

35€ x 12 días= 420 €

-Por los días 16º al 20º de la baja= 5 días (Desde el 25 al 29 abril). Pago delegado.

60% x 58,33€= 35 €

35€ x 5 días= 175 €

-Por el día 21 = 1 día (el día 30 abril). Pago delegado.

75% x 58,33€= 43,75 €

#### -Importe total del subsidio:

420 € + 175 €+ 43,75 €= **638,75 € / 218, 75** pago delegado.

Periodo liquidación	1 abril al 30 abril		Nº días	30		
I. DEVENGOS				TOTALES		
1. Percepciones salariales						
Salario base (Del 1 al 9 de	abril)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	360,00			
Complementos salariales		-		. 1		
Incentivos (d	el 1 al 9 de abril)		105,00			
				. 1		
Horas extraordinarias				•		
Horas complementarias				· I		
Gratificaciones extraordinar				·		
Salario en especie	143			·		
Percepciones no salariale				·		
Indemnizaciones o Suplidos		-		' l		
indenning dolones o capildos	•	•		1		
Prestaciones e indemnizaci	ones de la Seguridad Social					
	( a see delegado, 210 7E I)	<b>.</b>	638,75			
Otras percepciones no sala						
	A. TOTAL DEVENGADO			1.103,75 I		
l						
II. DEDUCCIONES						
1. Aportaciones del t	rabajador a las cotizacor		ción conjun	ita		
la	,	Porcentaje				
Contingencias comunes		4,70%	82,25	.		
Desempleo		1,007.	27,12			
Formación Profesional	-1	0,10%	1,75			
Horas extraordinarias Norm				.	DETERMINACION DE LAC DACEC DE COTIZA	CIONALA
Horas extraordinarias de Fu			111 12	. 1	DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZA 1. Base de cotización por contingencias comunes	CIUN A LA
TOTAL APORTACION	4E9		111,12		Remuneración mensual	
2. lrpf		12,00%	132,45		Prorrata pagas extras	Base
3. Anticipos		12,00%	132,40	· 1	TOTAL	1.750,00
4. Valor de los productos re	cihidos en especie			·	2. Base de Contingencias Profesionales y AT y EP	1.750,00
5. Otras deducciones	oibidos en especie			·	otros conceptos de recaudación conjunta PP	
0.0000000000000000000000000000000000000				·	FOGASA	
	B. TOTAL A DEDUCIR		243,57		3. Cotización por horas extras	
ll .	LIQUIDO TOTAL A PERO	IBIR (A-B)	2.0,01	860,18 1	Cotización por horas extras fuerza mayor     Responsible a retensión del IPPE	1103,7
ll .	Firma y sello de la empresa	Fecha		Recibi	5. Base sujeta a retención del IRPF	1103,1
ll .						

Remuneración mensual		B	T:	Annanciás Empres
Prorrata pagas extras TOTAL		Base 1.750,001	Tipo 23,60%	Aportación Empresa 413,00
TOTAL			20,007	
Base de Contingencias Profesionales y	AT y EP	1.750,001	1,50%	26,25
otros conceptos de recaudación conjunta	Dagamelan		5,50%	96,25
	FP		0,60%	10,50
	FOGASA		0,20%	3,50

# **Incapacidad Temporal: Ejercicio**



#### **RETRIBUCIONES:**

#### **INCIDENCIA:**

Causa baja en la empresa por motivo de **enfermedad común** el 3 de diciembre estando de baja durante todo el mes.

## **Incapacidad Temporal: Ejercicio**



#### **RETRIBUCIONES:**

#### **INCIDENCIA:**

Causa baja en la empresa por motivo de **accidente no laboral** el 2 de enero estando de baja durante todo el mes.

## **Incapacidad Temporal: Solución**



1º: BASE REGULADORA: Base de cotización del mes anterior al de la baja / número de días cotizados en dicho mes

Base de cotización del mes anterior: 2.400 + 200 + (4.800/12) =3.000 €/mes. Base regul: 3.000/30 =100.

#### 2º CUANTÍA:

- Los 3 primeros días ( días 3, 4 y 5) no cobra prestación al no ser que lo mejore el convenio.
- Por los días 4º al 15º de la baja = 12 días (Desde el 6 al 17). Empresa.
  - 60% x 100 €=60 €
  - 60 € x 12 días= 720 €
- Por los días 16º al 20º de la baja= 5 días (Desde el 18 al 22). Pago delegado.
  - 60% x 100 €= 60 €
  - 60 € x 5 días= 300 €
- Por el resto del 23 al 31 día: 9 días. Pago delegado.
  - 75% x 100 €= 75 €
  - 75 € x 9 días = 675 €

**Importe total del subsidio:** 720 € + 300 €+ 675 €= **1.695** € / **975** € pago delegado.

### **Incapacidad Temporal**



#### Si fuera una enfermedad profesional:

Base reguladora: 100 €

75% = 75 €

28 días (desde el 4 de dic al 31 de diciembre ) x 75 = 2.100 pago delegado.

La Audiencia Nacional, <u>en Sentencia de 19 de febrero de 2018</u>, reconoce el derecho de los trabajadores en los supuestos de meses de 31 días, cuando el trabajador no ha estado en activo la totalidad del mes (por haber estado en situación de incapacidad temporal e incorporarse a la empresa una vez iniciado el mes, por haber iniciado la prestación laboral una vez iniciado el mes, o por incorporarse a la empresa tras un periodo de excedencia una vez iniciado el mes), a percibir su salario hasta completar los 31 días debiendo la empresa cesar en la práctica de abonar tan sólo hasta los 30 días.

Lo habitual de los programas de nóminas:

- Si el día 31 es de baja lo incluyen.
- Si el día 31 es día de trabajo no lo incluyen.

# >> CASO PRÁCTICO 1 Incapacidad temporal derivada de enfermedad común

#### > Datos:

#### DATOS TRABAJADOR:

Nombre: Luis Sánchez

Edad: 28 años

Categoría laboral: ingeniero técnico

Grupo de cotización: 2

Inicio actividad en la empresa "X, S.L.": 1 de abril de 2015

Contrato de trabajo: ordinario por tiempo indefinido Epígrafe de tarifas de primas: 61: 1,50% (IT e IMS).

Tipo de retención: 15%.

#### RETRIBUCIONES según convenio colectivo:

Salario base	1.300 €/mes
Incentivos	300 €/mes
Plus transporte	95 €/mes

2 pagas extraordinarias de devengo semestral que las cobra junto a la mensualidad de junio y la mensualidad de diciembre, cuya cuantía es de salario base más incentivos.

INCIDENCIAS: el 6 de julio es dado de baja por enfermedad común, siendo dado de alta por curación el 29 del mismo mes, comenzando a trabajar el día 30.

Base de cotización de contingencias comunes y profesionales del mes de junio: 1961,67 €.

# Caso 1º

EMPLEADOR	TRABAJADOR LUIS SÁNCHEZ	
DOMICILIO	NIF	
CIF	GRUPO PROF Ingeniero Técnico	
ccc	GRUPO COTIZACION 2	

Periodo liquidación	1 de julio a 31 de julio	Nº días	30
I. DEVENGOS			TOTALES
1. Percepciones salariale	s		
Salario base 1.300/30 x	7 días	303,31	
Complementos salariales	3		
Incentivos (300/30 x7)		70,00	
Horas extraordinarias			
Horas complementarias			
Gratificaciones extraordi	narias		
Salario en especie			
2. Percepciones no salari	ales		
Indemnizaciones o Supli	dos		
Plus transporte (95/30 x	7)	22,12	
Prestaciones e indemniz	aciones de la Seguridad Social		
I.T (6 al 29) 392,37 p.d		863,13	
Otras percepciones no sa	lariales		
	A. TOTAL DEVENGADO		1.258,56 €

	Porcentaje		
Contingencias comunes	4,70%	92,19	
Desempleo	1,55%	30,40	
Formación Profesional	0,10%	1,96	
Horas extraordinarias Normales			
Horas extraordinarias de Fuerza Mayor			
TOTAL APORTACIONES		124,55	
2. Irpf	15,00%	188,78	
3. Anticipos			
4. Valor de los productos recibidos en especie			
5. Otras deducciones			
B. TOTAL A DEDU	CIR	313,33	
LIQUIDO TOTAL A	PERCIBIR (A-B)		945,22
Firma y sello de la e	mpresa Fecha		Recibi

1. Base de cotización por contingencias		JOH II DA BDU	<u> </u>	
Remuneración mensual				
Prorrata pagas extras		Base	Tipo	Aportación Empresa
TOTAL		1.961,56 €	23,60%	462,93 €
2. Base de Contingencias Profesionales	AT y EP	1.961,56€	1,50%	29,42 €
y otros conceptos de recaudación	Desempleo		5,50%	107,88 €
conjunta	FP		0,60%	11,77 €
	FOGASA		0,20%	3,92 €
3. Cotización por horas extras				
4. Cotización por horas extras fuerza ma	yor			
5. Base sujeta a retención del IRPF	_	1258,56		
				615

# Nacimiento y cuidado del menor



El <u>Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo</u>, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Se consideran situaciones protegidas, durante los períodos de descanso y permisos que se disfruten por tales situaciones:

- El nacimiento de hijo o hija.
- La adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año, y se trate de menores de 6 años.

# Nacimiento y cuidado del menor: requisitos



### Estar en alta en la Seguridad Social.

# Edad

# Cotización

Menores de 21

Entre 21 y 26

Mayores de 26

No se exige cotización

90 días cotizados en los 7 años anteriores o 180 días

180 días cotizados en los 7 años anteriores o 360 días

# Nacimiento y cuidado del menor: Inicio



#### En caso de parto

Se tendrá derecho al subsidio a partir del mismo día en que dé comienzo el período de descanso correspondiente:

- > Desde el mismo día de la fecha del parto o la del inicio del descanso, de ser ésta anterior.
- ➤ La madre biológica podrá anticipar el descanso con una anterioridad de 4 semanas a la fecha prevista para el parto, fecha que vendrá fijada en el informe de maternidad del Servicio Público de Salud.

#### En caso de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento

- A partir de la fecha de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.
- En adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, podrá iniciarse el subsidio hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción.



Certificado de empresa





# La duración del permiso es de 16 semanas

#### **Disfrute obligatorio**

**6 semanas** obligatorias e ininterrumpidas posteriores al parto.

En caso de adopción serán después de la resolución judicial o decisión administrativa

#### Disfrute voluntario

Las **10 semanas** restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, hasta que el nacido cumpla 12 meses.

En caso de adopción, dentro de los 12 meses siguientes a la resolución judicial o decisión administrativa.

Disfrute **a jornada parcial**: requerirá un acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora. <u>Modelo.</u>

# Nacimiento y cuidado del menor: ampliación



- Ampliación en 1 semana para cada progenitor por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiples.
- > Ampliación en 1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a.
- Ampliación parto prematuro y hospitalización (por un periodo superior a 7 días) a continuación del parto, hasta un máximo de 13 semanas.

Si las **vacaciones** coincidieran con el permiso, el trabajador/a podrá disfrutar de sus vacaciones, aunque haya pasado el año natural, siempre después de finalizar el permiso.



# Cuantía de la prestación

- 100% de la base reguladora
- La base reguladora es la base cotización de contingencias comunes del mes anterior.

Caso práctico

El 5 de octubre de 2018, el Tribunal Supremo declaró que las prestaciones de maternidad estaban exentas del pago de IRPF

# Nacimiento y cuidado del menor: desempleo



- Se encuentre en situación de nacimiento y cuidado de menor y durante la misma se extinga su contrato:
  - Seguirá percibiendo la prestación por nacimiento y cuidado de menor hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces a la situación legal de desempleo y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación.
- Percibiendo la prestación por desempleo total y pase a la situación de nacimiento y cuidado de menor:
  - Percibirá la prestación por esta última contingencia en la cuantía que corresponda, gestionada directamente el INSS, suspendiéndose la prestación por desempleo. Una vez extinguida la prestación por nacimiento y cuidado de menor, se reanudará la prestación por desempleo, por la duración que restaba por percibir y la cuantía que correspondía en el momento de la suspensión.

### Corresponsabilidad en el cuidado del lactante:



#### El permiso para el cuidado del lactante :

- Una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.
- Una reducción de su jornada a media hora con la misma finalidad.
- Acumular en jornadas completas en los términos previstos en convenio o en el acuerdo a que llegue la empresa.

#### El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo: Nuevas normas

- Que el permiso podrá ser **disfrutado por ambos progenitores** pasa a ser un derecho individual de cada uno de los progenitores, cuando ambos trabajen.
- Reducción de la jornada de trabajo en media hora que lleven a cabo con la misma duración y régimen los dos progenitores o adoptantes, para el cuidado del lactante, desde que cumpla nueve meses ampliación hasta los doce meses de edad.(con reducción de sueldo)
- Nueva prestación de Seguridad Social por "corresponsabilidad en el cuidado del lactante": desde que cumpla 9 meses hasta los 12 meses.

Cuantía de la prestación: 100 % de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo. El INSS solamente abonará la reducción de media hora.

# Prestación de riesgo durante el embarazo



Es la situación en la que se encuentra la trabajadora durante el período de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, cuando debiendo cambiar de puesto de trabajo, por influir éste negativamente en su salud o en la del feto, a otro compatible con su estado, dicho cambio no resulte posible.

- Que sea de la misma categoría profesional.
- De categorías equivalentes sin disminución de la retribución.
- Un puesto de categoría superior, si se tiene titulación y capacidad, cobrando la retribución correspondiente a esta categoría.
- De categoría inferior, pero sin reducción del salario.

#### **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN:**

Informe médico Servicio Público de Salud.

Declaración de la empresa sobre condiciones del trabajo.

Declaración de la empresa sobre inexistencia de otro puesto compatible.



#### **SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN:**

Certificación de la empresa.
Solicitud modelo oficial.

# Prestación riesgo durante el embarazo



# Duración de la prestación

 Se iniciará el mismo día de la suspensión y finalizará el día anterior al de inicio del descanso por maternidad o el de reincorporación al puesto de trabajo

# Cuantía

- 100% de la base reguladora
- La base reguladora es la misma que para la prestación de IT derivada por contingencias profesionales.

### Prestación riesgo durante la lactancia



La situación en que se encuentra la trabajadora durante el período de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses, en los casos en que debiendo cambiar de puesto de trabajo, por influir negativamente en su salud o en la del hijo y dicho cambio no resulte posible.

Trámites y cuantía igual a la prestación riesgo durante el embarazo

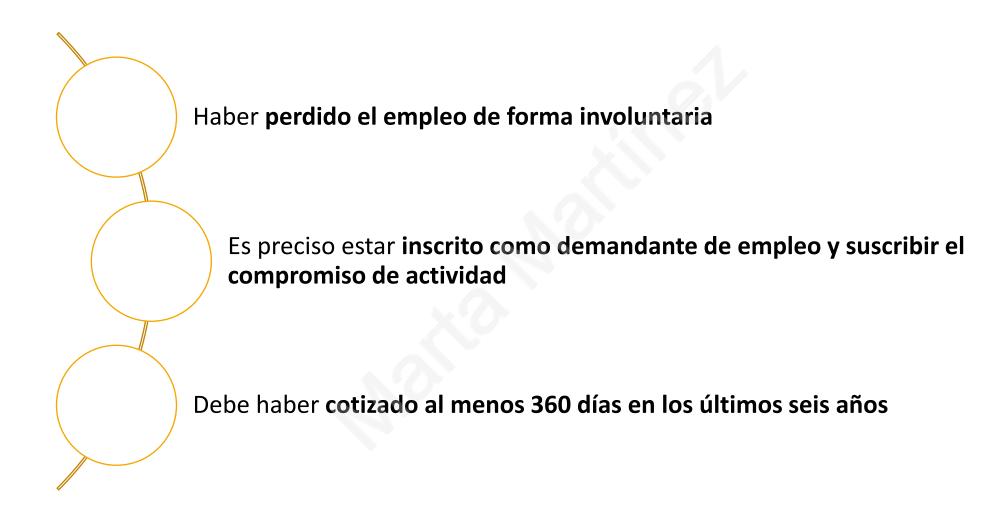
# **Incapacidad permanente**



Grados	Concepto	Cuantía
Lesiones permanentes No Invalidantes	Lesiones, mutilaciones, y deformidades de carácter definitivo no incapacitantes, que suponen una disminución o alteración de la integridad física, y están recogidas en el baremo establecido al efecto	Se indemnizan por una <b>sola vez</b> con las cantidades que figuran en el vigente Baremo de indemnización sin perjuicio del derecho del trabajador a continuar en la empresa
Inc ap acid ad Permanente Parcial	Disminución no inferior al 33% en el rendimiento normal para la profesión sin impedirle otras tareas fundamentales de la misma	Se indemniza con una cantidad a <b>tanto alzado</b> , equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora del cálculo de la prestación de Incapacidad Temporal
Inc ap acid ad Perm an ente Total	Inhabilita al trabajador para la realización de las tare as fundamentales de su profesión siempre que pueda dedicarse a otra distinta	Pensión vitalicia 55% de la base reguladora anual, que se puede incrementar en un 20% para trabajadores mayores de 55 años y que no realicen trabajos
Inc ap acid ad Permanente Absoluta	Inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio	Pensión vitalicia del 100% de la base reguladora anual
Gran Invalidez	Situación del trabajador afectado de incapacidad permanente y que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.	Pensión vitalicia del 100% de la base reguladora, más un complemento no inferior al 45% de la pensión, destinado a la persona que atiende al inválido

Cuantías: Lesiones permanente no invalidantes por AT y EP







El paro se puede solicitar **en los 15 días hábiles después de producirse el cese.** Si quedan días de vacaciones por disfrutar, el plazo comenzaría a contar después de agotarlas.

Una vez que se tramite la solicitud de prestación en el SEPE, la prestación se abonará entre los días 10 y 15 de cada mes mediante transferencia.

Con respecto a la cuantía, el importe que se cobre se calcula en función de la base de cotización por contingencias profesionales de los **últimos 180 días de ocupación**.

De la cuantía que resulte, se cobrará el 70 % durante los primeros seis meses y el 50 % durante el resto de la prestación.



Para calcular durante cuánto tiempo se cobrará la prestación, se tiene en cuenta la cotización acumulada de los últimos seis años trabajados.

Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720



#### Cuantías máximas:

- Prestación contributiva máxima sin hijos (175% IPREM): 1.098,09 €
- Prestación contributiva máxima con un hijo (200% IPREM): 1.254,86 €
- Prestación contributiva máxima con dos o más hijos: 1.411,83 €

#### Cuantías mínimas:

- Prestación contributiva mínima sin hijos 80% del IPREM + 1/6: 501,98 €
- Prestación contributiva mínima con uno o más hijos 107% IPREM + 1/6: 671,40€

**Estos límites se aplican cuando se ha trabajado a jornada completa**. En caso de haber trabado a tiempo parcial, se reduce el límite en proporción de la parcialidad.

### Protección en el RETA



#### **Incapacidad Temporal:**

- Si la enfermedad deriva de enfermedad común o accidente no laboral, desde el día 4º al 20º : el 60% de la base de cotización correspondiente al mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad. A partir del 21º días el 75% de la citada base
- Si deriva de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional el 75% desde el día siguiente al de la baja. No pagarán la cuota de Seguridad Social a partir del segundo mes de baja por incapacidad temporal hasta el momento del alta.

# Prestaciones por nacimiento y cuidado del menor: igual al Régimen General

 Bonificación del 100% de la cuota de autónomos mientras dure la situación de descanso por cuidado de menor de 12 meses.

#### Protección en el RETA: Cese de actividad



- Por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que hayan provocado que sea inviable seguir con el negocio. Si se puede demostrar a la Mutua las siguientes circunstancias:
  - Pérdidas superiores al 10% de sus ingresos en un año. (no contaría el primer año como autónomo).
  - Ejecución judicial en la que se especifique deudas por impagos que suponen el 30% de los ingresos en el ejercicio anterior.
  - Declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.
- Por fuerza mayor.
- Por pérdida de la licencia administrativa, salvo que sea por infracción penal.
- Víctima de violencia de género, que obligue a parar tu actividad autónoma, definitiva o temporalmente.
- Haber cotizado durante 12 meses.
- Duración: 4 meses hasta 24 meses



# Protección no contributiva

Asistencia sanitaria y farmacéutica

Pensión jubilación

Pensión de invalidez

Prestaciones familiares económicas por hijos con discapacidad

Subsidio desempleo 463,21 euros al mes,

Subsidio por maternidad 564,90 euros/mes

